



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00396 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS ESTRADA LOPEZ
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA MUÑOZ GONZALEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el poder otorgado al Dr. JUAN MANUEL RIOS URIBE, se le facultó para cobrar un pagaré creado el 20 de mayo del 2021, pero el pagaré presentado a esta dependencia no coincide con esa fecha. Corrija esa imprecisión.

2. Advierte el despacho que, en la pretensión primera, solicita ejecutar por concepto de capital un valor de \$440'000.000 de pesos, pero según la literalidad del mismo, fue llenado por \$180'000.000 de pesos. Corrija esa imprecisión.

3. Indíquelo a esta dependencia judicial cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

4. Para efectos de notificación, indíquelo al despacho un correo electrónico perteneciente a WILLIAM DE JESUS ESTRADA LOPEZ, parte demandante.

5. Deberá actualizar el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones en la plataforma SIRNA, toda vez que no se encuentra registrado dicho correo electrónico.

6. Indíquelo a esta dependencia judicial si cuenta con el título original y que está presto a remitirlo una vez el despacho lo requiera.

7. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por WILLIAM DE JESUS ESTRADA LOPEZ, en contra de SANDRA PATRICIA MUÑOZ GONZALEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7f315897a0f944f2ab79406585c4bf00df262ea7f2dd8a8f5ef538c6a245f**

Documento generado en 11/10/2023 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>